



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Observa el despacho que la liquidadora designada en las presentes diligencias y que tomó posesión del cargo el 29 de Marzo hogaño, allega escrito informando haber notificado de la apertura del presente trámite de liquidación patrimonial a los acreedores de la aquí deudora MARIA RUBIELA VALENCIA GOMEZ, sin embargo pasó por alto que tal como se dispuso en el numeral tercero del auto del 12 de Febrero de 2019, mediante el cual se dio apertura al presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, también debía hacer la publicación del aviso a los acreedores en un periódico de amplia circulación a nivel nacional, convocándolos para que se hagan parte en el proceso, la cual debe hacerse en un día domingo en un medio escrito, por tanto se la **REQUERIRA** a efectos de que se sirva realizar dicha publicación y allegue copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el aviso, ello en cumplimiento de lo establecido en el Art.564-2 del C. G. del P.. Líbrese y remítase por secretaria el correspondiente oficio, con destino a la liquidadora designada.

De otro lado, **RECONOZCASE** personería a la Ab. **ZULMA YANETH ESPINOSA CASTELLANOS** para actuar dentro de estas diligencias como apoderada judicial del Departamento de Santander, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, una vez se cumpla el plazo contemplado en el inciso primero de Art. 566 del C.G.P. se procederá con el trámite contemplado en el inciso segundo de la misma norma en cita, respecto de la acreencia a favor de la entidad territorial Departamento de Santander, en lo que tiene que ver con el valor del impuesto vehicular del vehículo de placas **KKL 265** por las vigencias 2013 a 2022, de propiedad de la aquí deudora, según estado de cuenta que se allegó y reposa en

el archivo PDF No. 65 del expediente digital, ello teniendo en cuenta que se trata de un acreedor que no fue incluido en el procedimiento de negociación de deudas.

Por otra parte, y en relación con la solicitud elevada por el señor NOEL VICENTE PALACIOS en escrito que obra en el archivo PDF No. 64 del proceso, quien dice actuar en nombre y representación de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previo a pronunciarse sobre la petición por este elevada, encuentra del estrado pertinente **REQUERIRLO** con el fin de que sirva allegar copia del poder que según asegura le fue otorgado mediante escritura pública No. 0063 del 17 de Enero del 2018, proveniente de la Notaria segunda de Bogotá, ello por cuanto no lo anexó junto con la solicitud y se echa de menos en la foliatura, a parte de que el mismo tampoco se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación que de la mentada entidad aportó con la petición, e igualmente se le **REQUIERE** para que allegue copia del convenio interadministrativo de compra de cartera de fecha 22 de Enero de 2016, celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y CENTRAL DE INVERSIONES, en el cual se incluya la acreencia que pretende se incluya en el presente trámite por la suma de (\$15.857.724) pesos, correspondiente al 50% de la obligación instrumentada en los pagarés 156054096 y 84951010591 a cargo de la señora MARIA RUBIELA VALENCIA GOMEZ y en favor del BANCO DE BOGOTÁ, que fue cedida a favor del mentado fondo y de la que se alega CENTRAL DE INVERSIONES es la actual acreedora, ello como quiera que el documento que se adjuntó con la solicitud, es el acta de venta de contrato administrativo de compraventa de cartera celebrado entre el FNG y central de inversiones pero de fecha 23 de Diciembre de 2015, es decir uno disímil al mencionado en la solicitud, de igual manera debe anexar el escrito contentivo de la cesión que aduce en el memorial presentado.

Igualmente téngase en cuenta lo dado a conocer por la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales –DIAN- en escrito que antecede, en lo referente a que la aquí deudora no tiene obligaciones fiscales pendientes de pago.

Por último, en consideración a lo manifestado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA en email

enviado a esta oficina judicial el 28 de Abril de 2022, que se encuentra asociado al link digital de la carpeta de nombre “68001400301720140025901”, y de acuerdo con lo ordenado en proveído de fecha 21 de Febrero de 2019, por medio del cual se dio apertura a la liquidación del patrimonio de la señora MARIA RUBIELA VALENCIA GOMEZ, este despacho **ORDENA INCORPORAR** a este expediente, el proceso ejecutivo que consta de 2 cuadernos, conforme lo establecido en el numeral cuarto del Art. 564 del C.G.P., con radicado número 680014003017-2014-00259-01, en el que es Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. y Demandado: MARIA RUBIELA VALENCIA GOMEZ, adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

Por último, **procédase** por secretaria a verificar si se realizó conforme a los parámetros legales, la publicación de la providencia de apertura del presente tramite, en el TYBA, conforme lo establece el párrafo del Art. 564 del C. G. del P., advirtiendo desde ya, que en caso de no cumplirse los lineamientos de publicidad, deberá rehacerse el tramite respectivo.

NOTIFIQUESE¹,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 95 del 07 de septiembre de 2022.

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11067435ed046863e95c8e0e55ad888c56155b6cf0e50e5cd67d7a990cb5954**

Documento generado en 06/09/2022 03:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>